

# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

## FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO TÉCNICO

#### MARCO LEGAL:

##### LEY ORGÁNICA DE LA UMSNH.

##### *Lineamientos Para La Integración De Los Consejos Técnicos y La Elección de sus Miembros*

16. .... *Los Directores de cada dependencia, citarán al Consejo Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para su instalación formal, y en su oportunidad elaborarán su reglamento de funcionamiento interno, el cual será sancionado por el Consejo Universitario.*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente documento establece las normas y procedimientos para el funcionamiento del H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Mecánica, siendo su cumplimiento obligatorio sancionándose su violación conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del presente Reglamento.

**Artículo 2.** Son facultades del H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Mecánica:

- a) Fortalecer la educación y formación que se imparte a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Mecánica.
- b) Incorporar e integrar al estudiante en las actividades que mejoren el funcionamiento de esta Facultad.
- c) Crear entre los profesores un clima de trabajo académico solidario.
- d) Promover la superación profesional de los profesores.

Las demás que señalan la Ley Orgánica, el Estatuto y Reglamento de la Universidad

**Artículo 3.** El H. Consejo Técnico será presidido por el Director. El Secretario Académico de la Facultad también lo será del Consejo, teniendo derecho solamente a voz.

## **CAPITULO II** ***DE LA INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO***

**Artículo 4.** El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Mecánica se integrará con el Director de la Facultad, un Profesor y un alumno por cada grado del programa de Licenciatura, y un profesor y un alumno por el Programa de Posgrado de la Facultad.

## **CAPITULO III** ***DEL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO TÉCNICO***

**Artículo 5.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del H. Consejo Técnico y someter a su consideración los asuntos relacionados con la Orden del Día que formule el Secretario, por sus indicaciones.
- b) Citar a nueve sesiones del H. Consejo Técnico como mínimo durante el año.
- c) Abrir y cerrar las sesiones en los tiempos señalados en el Capítulo V de este Reglamento.
- d) Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los acuerdos del H. Consejo Técnico, proveyendo lo necesario a ese fin.
- e) Suspender las sesiones cuando hubiere desorden por parte de algunos miembros del H. Consejo Técnico.
- f) Nombrar comisiones que analicen y/o dictaminen los diversos asuntos que se presenten, con el objeto de facilitar su despacho.
- g) Llamar al orden al consejero que lo altere y disponer que el interpelado se retire del salón de sesiones si no se contuviera después de la tercera reconvención. El consejero excluido no podrá tomar participación en el asunto que con dicha exclusión se relacione, pero podrá hacerlo en otros asuntos.
- h) Conceder el uso de la palabra a los consejeros en el orden en que lo hayan solicitado, evitando que lo hagan simultáneamente.
- i) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en las discusiones, sin perjuicio de que a petición de uno de los consejeros se someta a la resolución del pleno.
- j) Cuidar que se guarde el orden adecuado en las sesiones.
- k) Firmar con el Secretario las actas originales al ser aprobadas.
- l) En caso de empate en votaciones, el Presidente tendrá Voto de Calidad para decidir el resultado de la votación.
- m) Vetar los acuerdos del H. Consejo Técnico, cuando sean contrarios a la Ley Orgánica, al Estatuto o a los Reglamentos

**Artículo 6.** El Presidente del H. Consejo Técnico podrá hablar como Director de la Facultad en cualquier momento de la sesión, para ejercer las funciones de su cargo; más si quisiere entrar en la discusión de los asuntos, se sujetará al turno que le corresponda conforme a las reglas que norman las discusiones.

**Artículo 7** A falta temporal o accidental del Presidente del H. Consejo Técnico, ejercerá todas sus funciones el Secretario del mismo, el que será sustituido en las suyas conforme lo determina el **Artículo 9** de este reglamento.

#### **CAPITULO IV** ***DEL SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO***

**Artículo 8.** El Secretario del H. Consejo Técnico tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la UMSNH.. y este reglamento, y además las siguientes:

- a) Formular la Orden del Día para las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico.
- b) Levantar las actas de las sesiones, firmándolas en unión del Presidente del H. Consejo Técnico, una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de los asuntos que se turnen a las comisiones, cuidando que éstas presenten sus dictámenes a la mayor brevedad.
- d) Coleccionar las actas aprobadas con las modificaciones que hubiere acordado el H. Consejo Técnico.
- e) Abrir la correspondencia y dar cuentas al Presidente de los asuntos relacionados con el H. Consejo Técnico.
- f) Dar lectura a los dictámenes y proposiciones que deban discutirse.
- g) Publicar los acuerdos de H. Consejo Técnico.
- h) Asentar bajo su firma al margen de los documentos respectivos, la anotación de lo que se hubiere resuelto.

**Artículo 9.** El Secretario del H. Consejo Técnico, será sustituido en sus faltas temporales o accidentales, por el Secretario Administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica.

#### **CAPITULO V** ***DE LOS CONSEJEROS***

**Artículo 10.** Consejeros asistirán puntualmente a todas las sesiones por todo el tiempo de su duración y sólo podrán abandonar el salón con permiso del Presidente del H. Consejo Técnico.

**Artículo 11.** Los consejeros que falten sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas en un periodo de tres meses, deberán ser sancionados por el H. Consejo Técnico en la sesión inmediata a sus faltas, como se dispone en el Capítulo IX de este Reglamento

**Artículo 12.** Los consejeros suplentes serán llamados para integrar el H. Consejo Técnico en las faltas absolutas o temporales de los propietarios.

Los consejeros propietarios tendrán la obligación de solicitar por escrito, con 24 horas de anticipación al Secretario del H. Consejo Técnico, se llame a su suplente, cuando aquéllos no puedan asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico.

**Artículo 13.** Los Consejeros durarán en su encargo dos años; por cada propietario habrá un suplente. Cuando por cualquier causa un grado quedase sin representación, el H. Consejo Técnico convocará inmediatamente a la elección de nuevos Consejeros que concluirán el periodo correspondiente.

## CAPITULO VI

### DE LAS SESIONES

**Artículo 14.** Las sesiones del H. Consejo Técnico serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente durante todo el Ciclo Escolar.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias podrán realizarse durante el Ciclo Escolar y en cualquier día y horario hábil, cuando el Presidente lo juzgue conveniente o a petición de dos terceras partes de los concejales con derecho a voto.

**Artículo 17.** Para que pueda iniciarse una sesión, es requisito indispensable la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del H. Consejo Técnico con derecho a voto.

**Artículo 18.** Las sesiones deberán dar inicio puntualmente.

La convocatoria a una sesión será hecha por el Secretario, por acuerdo del Presidente del H. Consejo Técnico.

**Artículo 19.** Las sesiones no excederán de dos horas, pero podrán prorrogarse a juicio del H. Consejo Técnico, por el tiempo indispensable para concluir cualquier asunto a discusión.

**Artículo 20.** El H. Consejo Técnico, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, puede acordar constituirse en sesión permanente para despachar el asunto que motivare la decisión, pero en tal caso no podrán ocuparse de otro:

**Artículo 21.** Abierta la sesión, el Secretario dará lectura a la Orden del Día que deberá formular de acuerdo con las instrucciones del Presidente del H. Consejo Técnico; los consejeros tendrán facultades de hacer incluir algún asunto en la Orden del Día; pero para ese efecto deberán presentar su instancia cuando menos un día antes de que se celebre la sesión, o si se trata de un asunto urgente podrán presentar su instancia al abrirse la sesión.

**Artículo 22.** La Orden del Día deberá ocuparse preferentemente de los asuntos que a continuación se expresan, en el siguiente orden:

- a) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- b) Dictámenes de Comisiones.
- c) Propositiones de los consejeros.
- d) Otros asuntos.
- e) Asuntos Generales.

**Artículo 23.** Si no se alcanzara a resolver en una sesión los asuntos de la Orden del Día, se reservarán para la sesión siguiente, debiendo incluirse con preferencia a otros, salvo algún asunto que el Presidente califique de urgente, el cual deberá anteponerse a los anteriores.

**Artículo 24.** Las sesiones permanentes a que se refiere el **Artículo 21**, podrán prolongarse por todo el tiempo que fuere necesario entretanto no se concluya el asunto que en ellas deba tratarse.

**Artículo 25.** El H. Consejo Técnico por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, podrá acordar la conclusión de una sesión permanente, aún cuando no se resuelva el asunto que lo haya motivado.

**Artículo 26.** Al terminar una sesión permanente se formulará el acta respectiva, la cual deberá ser leída, discutida y aprobada.

**Artículo 27.** De toda sesión se levantará un acta por la Secretaría del H. Consejo Técnico, en la que se harán constar con brevedad los asuntos tratados y los acuerdos tomados; el acta será suscrita por todos los consejeros técnicos presentes que quieran y puedan hacerlo. El acta deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario del H. Consejo Técnico.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS PROPOSICIONES**

**Artículo 28.** Tienen derecho de iniciativa ante el H. Consejo Técnico:

- a) El Director de la Facultad de Ingeniería Mecánica.
- b) Los Consejeros.

**Artículo 29.** El H. Consejo Técnico sólo tomará resoluciones generales sobre los puntos que le confiera la Ley Orgánica de la UMSNH, pues toda resolución particular que no esté especificada en ella, no tendrá validez.

**Artículo 30.** Las proposiciones deberán presentarse por escrito, dirigidas al Presidente del H. Consejo Técnico; todo alumno o profesor puede hacer una solicitud.

**Artículo 31.** Las proposiciones formuladas se tratarán en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que sean presentadas.

## **CAPITULO VIII DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 32.** Las proposiciones deberán ser leídas en el lugar que determine la Orden del Día, así como toda otra información pertinente relacionada, como opiniones o dictámenes de comisiones nombradas por este H. Consejo Técnico.

**Artículo 33.** Los consejeros que quieran tomar parte en la discusión de algún asunto relativo a la Orden del Día, pedirán la palabra, informando si es a favor o en contra, en su caso. El Presidente, tomando nota de los que la solicitan, la concederá alternativamente y por orden en que se hubiere pedido, iniciando con los que estén en contra, sin exceder de cinco minutos.

**Artículo 34.** Ningún consejero puede hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, y sólo se concederá otra vez cuando la pida para rectificación de hechos.

**Artículo 35.** A los miembros de la Comisión que emitan un dictamen y al autor de la proposición que lo motivare, se les permitirá hablar las veces que lo soliciten, con duración que no exceda de cinco minutos.

**Artículo 36.** Cuando nadie pida la palabra en contra de una proposición o dictamen, se votará desde luego.

**Artículo 37.** Para el caso de que sólo se pida la palabra en pro de un asunto, podrán hablar hasta dos consejeros y si sólo se pide en contra, lo podrán hacer hasta tres.

**Artículo 38.** Habiendo hecho uso de la palabra todos los que la hubieran solicitado, conforme a los artículos anteriores, el Presidente, por sí, o a petición de algún consejero preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si se resolviere que no lo está, se continuará la discusión, y cuando hayan hablado dos consejeros más, se procederá a la votación.

**Artículo 39.** Una vez declarado suficientemente discutido el asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo.

**Artículo 40.** Cuando un asunto conste de varios puntos, podrán discutirse éstos separada o particularmente, a petición de cualquier consejero.

**Artículo 41.** Ninguna discusión podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- a) Por levantarse o suspenderse la sesión por cualquier causa.
- b) Por desorden en el seno del H. Consejo Técnico.
- c) Porque el H. Consejo Técnico acuerde dar preferencia a otro asunto.
- d) Por proposición expresa de un Consejero aprobada por la asamblea: en este caso sólo podrá presentarse una proposición suspensiva sobre un mismo asunto.

**Artículo 42.** Cuando un Consejero esté en el uso de la palabra, sólo podrá interrumpírsele para reclamar el orden o hacer una aclaración.

**Artículo 43.** Si se profieren en la discusión expresiones ofensivas contra algún miembro del H. Consejo Técnico, el Presidente llamará la atención del orador y si a pesar de ello continúa en su intento, lo suspenderá en el uso de la palabra.

**Artículo 44.** Durante la discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- a) Pedir que se rectifique el quórum;
- b) Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones;
- c) Consultar al H. Consejo Técnico si un asunto está suficientemente discutido;
- d) Pedir la lectura de algún documento;
- e) Reclamar el orden.

**Artículo 45.** Las mociones que se hicieren conforme al artículo anterior, se tomarán en consideración y se discutirán inmediatamente, haciendo uso de la palabra por una sola vez un consejero en pro y otro en contra, procediéndose en seguida a la votación.

**Artículo 46.** Puede proponerse que el Consejo se ocupe de un asunto ya votado, siempre que la moción se haga por un tercio de los consejeros presentes y se trate el asunto en la misma sesión, o en la siguiente.

## **CAPITULO IX** ***DE LAS VOTACIONES***

**Artículo 47.** Las votaciones serán económicas, nominales, por cédulas o secretas.

De las primeras se hará uso en los asuntos ordinarios, a no ser que alguno de los consejeros pida votación nominal. La votación que recaiga sobre elección de personas, será por cédula y las últimas tendrán lugar cuando lo acuerde la mayoría.

**Artículo 48.** Las votaciones nominales se recogerán por el secretario, en el orden en que estén colocados; el propio secretario hará el cómputo de los votos, y ratificada o rectificada la votación, el Presidente declarará cuál fue el resultado.

**Artículo 49.** La votación por cédulas se hará depositando cada consejero la suya en el ánfora que al efecto se colocará en la mesa. El Secretario, después de contar las cédulas las leerá en voz alta, una a una, salvo que la asamblea acordare nombrar un escrutador, entregándolas al Presidente para que le conste su contenido, haciendo las anotaciones de los nombres de las personas que en ella aparecieron. Hecho el cómputo de votos, dará a conocer el resultado numérico y el Presidente hará la declaración respectiva.

**Artículo 50.** Las votaciones se harán por mayoría de votos de los asistentes, salvo el caso en que la Ley o este Reglamento exija mayor número.

**Artículo 51.** La misma mayoría en las votaciones sobre personas. Si en la primera no resultara aquella, se repetirá entre los individuos que hayan obtenido mayoría relativa, y en caso de empate, decidirá el Presidente, con voto de calidad.

**Artículo 52.** Ningún consejero presente en el acto de la votación podrá excusarse de dar su voto o emitirlo en blanco, salvo el caso de que tenga interés personal en el asunto de que se trate o lo tenga un pariente hasta el segundo grado.

**Artículo 53.** Para calificar si un asunto es de urgencia o de poca importancia, se requiere el voto de dos terceras partes del número de consejeros presentes.

**Artículo 54.** En el Consejo actual, que se compone de doce individuos con derecho a voto, se tendrán por dos terceras partes de su totalidad, el número ocho y por mayoría el número siete.

**Artículo 55.** Los consejeros tienen derecho a exigir que sus votos se expresen en el acta, siempre que lo pidan en el momento de la votación o en sesión siguiente.

**Artículo 56.** Antes de hacerse toda votación, se mencionará la proposición sobre que debe recaer aquélla.

**Artículo 57.** Las proposiciones serán votadas tan luego como se declaren suficientemente discutidas, pudiendo dividirse en partes para que éstas sean votadas separadamente, si lo acordase así el H. Consejo Técnico, a solicitud de alguno de sus miembros.

**Artículo 58.** Si en el acto de recoger la votación, la Secretaría tuviere duda de aquélla, podrá rectificarla y los consejeros repetirán sus votos. También puede rectificarse una votación dudosa, a solicitud de cualquier consejero, pero sólo se realizará cuando acabe de verificarse aquella y antes de que se haya pasado a tratar otro asunto.

**Artículo 59.** Declarado el resultado de la votación, por el Presidente, ningún consejero podrá cambiar su voto



## **CAPITULO X** **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 60.** Los actos violatorios cometidos contra lo dispuesto en el presente reglamento serán sujetos de sanción.

**Artículo 61.** Serán causa de Amonestación Verbal:

- a) Cuando el concejal no asista puntualmente a las reuniones previamente citadas o abandone las sesiones sin notificación alguna.
- b) No realizar con diligencia y respeto las tareas o comisiones encomendadas por el Presidente del H. Consejo Técnico.

**Artículo 62.** Serán causa de Amonestación Escrita:

- a) La acumulación de tres amonestaciones verbales.
- b) La acumulación de dos faltas injustificadas continuas o tres discontinuas durante un periodo de tres meses acorde con lo establecido en el **Artículo 11** de este reglamento.
- c) El incumplimiento de las tareas o comisiones que se le encomienden.
- d) Difundir información sobre las sesiones del H. Consejo Técnico, que afecten de manera negativa la imagen de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 63.** Serán causa de separación definitiva como Concejal Técnico:

- a) La acumulación de tres amonestaciones escritas.
- b) La acumulación de tres faltas injustificadas continuas o cinco discontinuas durante su gestión.
- c) Presentarse bajo el efecto de bebidas embriagantes o psicotrópicos al lugar de la reunión.
- d) Cometer actos de violencia, amenazar o injuriar a cualquier miembro del H. Consejo Técnico.
- e) Proporcionar o difundir información exclusiva de la Universidad o de la Facultad que afecte de forma negativa su imagen.
- f) Promover acciones que afecten de manera negativa la marcha e imagen de la Facultad y/o Universidad.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 2.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

